



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00090 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Colvanes S.A.S.
Demandado	Importaciones Juli Juli Internacional S.A.S
Decisión	Pone en conocimiento

Conforme al artículo 109 CGP, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Envigado, en relación al oficio N° 630 del 13 de septiembre de 2022, informando que la medida cautelar decretada, fue registrada a satisfacción.

En ese orden, como quiera que se encuentra registrada la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas FGV776, líbrese despacho comisorio con el fin de que se practique el secuestro de aquel, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 13 de septiembre de 2022<sup>1</sup>.

Para la práctica de la diligencia mencionada, se comisiona a los Inspectores de tránsito del municipio de Envigado (Ant)<sup>2</sup>, concediéndosele facultades para fijar la fecha de la diligencia de secuestro, allanar en caso de ser necesario, reemplazar a la secuestre aquí designada por uno de la lista de auxiliares de la justicia siempre y cuando se acredite por el interesado que se le notificó con una antelación no inferior a ocho (8) días a la fecha programada para la diligencia.

Como secuestre se designa a la señora Alba Marina Moreno Graciano, quien se ubica en la Carrera 42 # 36 sur – 67, Apto 803 del Municipio de Envigado - Antioquia, Teléfonos 2360128 - 3136937090 – 3177629169 o en la dirección

<sup>1</sup> Cfr. Archivo 20 Cd2 expediente digital.

<sup>2</sup> Parágrafo del artículo 595 CGP - PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

de correo electrónico conchalba@hotmail.com, a quien se le comunicará su designación en la forma prevista en el Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446 de 1999, advirtiéndosele que deberá acreditar la licencia para ejercer el cargo encomendado<sup>3</sup>.

Por la Secretaría del Despacho elabórese el respectivo despacho comisorio e impártasele el trámite de rigor.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

---

<sup>3</sup> Acuerdo 1740 de 2003 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73470748ed6f9aa477cc5164bc02ecb3211b9e0acc4b0948c986e5d935936682**

Documento generado en 06/10/2022 11:59:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**